



Certificación correspondiente al punto IV.1.- Acuerdo relativo a la hipótesis normativa contenida en el artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual de fecha 31 de julio de 2025.

ARNULFO GUERRERO LEÓN, Secretario Fedatario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 23.- CONSIDERANDOS -----

PRIMERO.- Que se presentó ante el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y la Secretaría de Gobierno Municipal, solicitud de licencia para separarme temporalmente del cargo de Regidora, con efectos exclusivamente solo por un día que será el próximo lunes 04 de agosto de 2025, a fin de atender asuntos de carácter personal. -----

SEGUNDO.- Que la licencia solicitada se ampara en el contenido del artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, por lo que resulta necesario que el Cabildo resuelva la misma, de acuerdo con sus términos, mismo que establece: -

"ARTÍCULO 42.- Ante la ausencia de Múncipes, se observarán las bases siguientes: ----

I. Las ausencias que no excedan de quince días, se harán del conocimiento del Ayuntamiento sin que se requiera acuerdo de Cabildo para autorizarlas. No será necesario suplirlas a menos que afecte la integración de Cabildo necesario para el quórum legal, en ese caso se llamará a la persona suplente para que cubra su ausencia. Tratándose de la presidenta o presidente municipal, las ausencias que no excedan de quince días deberán ser cubiertas por la regiduría que para tal efecto determine el cabildo. Si la ausencia es mayor a quince días, se estará a lo dispuesto en la fracción II del presente artículo. -----

II. Las ausencias de las y los múnicipes que excedan de quince días, requerirán de licencia para ausentarse del ejercicio de sus funciones y deberá contar con la autorización del Cabildo, el cual deberá pronunciarse y resolver sobre la misma en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la solicitud, en el entendido que de no resolverse en dicho periodo se considerará autorizada por afirmativa ficta. El Cabildo resolverá tomando en cuenta las causas de justificación para ausentarse del cargo. Dicha ausencia deberá ser cubierta por su suplente. -----

Para la reincorporación de la o el múnicipe, bastará que presente escrito firmado dirigido a la Presidencia Municipal, señalando la fecha de su regreso al menos con 24 horas de anticipación a la fecha pretendida. La Presidencia Municipal deberá comunicar de inmediato al edil suplente en funciones, así como a las y los integrantes del Cabildo el escrito de regreso, ya sea por medio de comunicación oficial o bien en sesión de Cabildo, lo que suceda primero. -----



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL



TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente al punto IV.1.- Acuerdo relativo a la hipótesis normativa contenida en el artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual de fecha 31 de julio de 2025.

III. Serán consideradas causas de justificación de ausencias de los miembros del Ayuntamiento, el cumplimiento de comisiones de trabajo acordadas por el Cabildo, solicitud de licencias, incapacidad médica probada y causas de fuerza mayor calificadas por el Cabildo o reconocidas en su reglamentación interna. -----

TERCERO.- Que el artículo 23 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece las diversas causas para separarse del cargo del cargo, como a continuación se transcribe: -----

ARTÍCULO 23. De las faltas temporales.- Las faltas temporales de hasta 30 días naturales serán aprobadas por el Ayuntamiento cuando exista causa justificada. Se consideran causas justificadas para separarse del cargo las siguientes: -----

- a) Para ocupar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, estatal o federal o en organismos autónomos, desconcentrados o descentralizados de cualquiera de los tres niveles de gobierno. -----
- b) Para enfrentar un proceso penal, siempre y cuando el solicitante se encuentre sujeto a prisión preventiva. -----
- c) Para contender como candidato en un proceso electoral federal o local. -----
- d) Por imposibilidad física o mental de carácter temporal debido a enfermedad. -----
- e) Aquellas otras que por su naturaleza sean consideradas por el Ayuntamiento. -----

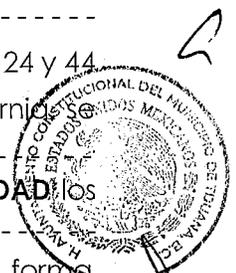
Las ausencias mayores a 30 días naturales o definitivas serán aprobadas por el Ayuntamiento y deberán ser remitidas al Congreso del Estado para ser resueltas en los términos del artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. -----

CUARTO.- Que el artículo 24 del mismo ordenamiento establece que el Ayuntamiento deberá resolver las solicitudes de licencia correspondientes, a más tardar dentro de los ocho días siguientes a la solicitud en sesión de Cabildo. En caso de que el ayuntamiento no resuelva en el plazo señalado en el presente artículo, se tendrá por aprobada la solicitud de licencia. -----

QUINTO.- Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 9, 23, 24 y 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, propone el siguiente: -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

ÚNICO.- Se aprueba la solicitud de licencia para separarse de su cargo de forma provisional, presentada por la regidora **Melissa Pacheco Silveyra**, con **efectividad** **exclusivamente solo por un día que será el próximo lunes 04 de agosto de 2025**, en



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL



Certificación correspondiente al punto IV.1.- Acuerdo relativo a la hipótesis normativa contenida en el artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual de fecha 31 de julio de 2025.

términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y de los artículos 23 y 24 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el h. ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 y 49 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California se solicita la dispensa de trámite a comisiones. -----

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal para conocimiento de los ciudadanos. -

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al primero de agosto del año dos mil veinticinco. --

**EL SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**



ARNULFO GUERRERO LEÓN

**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**